

## NOTA 1/2018

### **ADECUACIÓN DE LA CONCLUSIÓN 11ª DE LAS JORNADAS DE FISCALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE 2016 A LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL SENTADA EN LA SENTENCIA 603/2018, DE 28 NOVIEMBRE, DEL PLENO DE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**Primero.** En las Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria se han venido aprobando en relación con los trabajos en beneficio de la comunidad determinadas Conclusiones.

El objeto de la presente Nota es adecuar dichas Conclusiones a la doctrina contenida en la **STS 603/2018, de 28 noviembre, dictada por el Pleno (por interés casacional) en el recurso de casación nº 828/2018.**

**Segundo.** De las principales conclusiones establecidas en nuestras Jornadas de Fiscales especialistas, fundamentalmente en las Jornadas de 2016 (conclusiones 10 a 13), se ve afectada la Conclusión 11, manteniendo su vigencia las demás.

**Tercero.** La Conclusión 11, que fue modificada tras la Nota 1/2016 del Fiscal de Sala de Vigilancia Penitenciaria habida cuenta de la contradicción sobrevenida entre la conclusión 11 y la ulterior consulta 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, quedó redactada del modo siguiente:

*Primero.- Cuando los trabajos en beneficio de la comunidad sean la forma de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria (art. 53 CP), el incumplimiento habrá de generar la incoación de nueva causa por delito*

*de quebrantamiento. Así lo establece la Consulta, de valor vinculante y preferente al de las Conclusiones de las Jornadas.*

*Segundo.- Acerca del modo de cumplir el resto de la pena incumplida, en principio habrá que comunicar la circunstancia al Juez o Tribunal sentenciador (el que impuso la pena de responsabilidad subsidiaria por multa a cumplir en forma de trabajo en beneficio de la comunidad).*

*Ciertamente no será posible, salvo que el penado consienta, cumplir las restantes jornadas de trabajo.*

*Si el penado no consintiera continuar el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, en tanto que los trabajos no fueron impuestos como pena sino como forma –más favorable y consentida- de cumplir la responsabilidad personal subsidiaria, será procedente el retorno a la responsabilidad personal subsidiaria, a cumplir bien en prisión, bien mediante localización permanente si se tratare de delito leve.*

*El fundamento de esta interpretación estriba en que en estos casos los trabajos en beneficio de la comunidad son una forma de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria.*

**Cuarto.-** La sentencia citada, que cuenta con un Voto particular, parte de los siguientes hechos:

La recurrente fue condenada por el Juzgado de lo Penal, confirmando la AP en apelación la sentencia, por un delito de quebrantamiento de condena a pena de multa. En la ejecutoria se declaró la insolvencia de la penada, determinándose como responsabilidad personal subsidiaria la pena de 4 meses de privación de libertad a cumplir con 4 meses de trabajos en beneficio de la comunidad a petición de la penada.

La acusada fue requerida por el Juzgado y después por el Servicio de Gestión de Penas para el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad debiendo presentarse en el Servicio de gestión de Penas y Medidas Alternativas en el pazo de 15 días para la elaboración del plan de ejecución, no compareciendo a dicha cita.

El TS casa la sentencia y absuelve del delito de quebrantamiento, al señalar como doctrina:

1.- “la tipicidad como quebrantamiento de condena solamente puede predicarse en supuestos en que los trabajos constituyan pena principal”, dice la sentencia, por lo que cuando de pena de TBC impuesta directamente se trata, es aplicable el artículo 49 CP y el incumplimiento de esa pena puede acarrear la añadidura de quebrantamiento, ordenando la deducción, en su caso, de testimonio para aplicación del artículo 468 CP.

Aunque no es objeto de tratamiento en la sentencia, habrá que entender que el TBC impuesto en aplicación del art. 71.2 CP es también pena directa y principal, al no tener existencia la pena de prisión inferior a 3 meses, como se colige de la Consulta 1/16, por lo que aquí también deberá deducirse testimonio por delito del art. 468 CP en caso de incumplimiento.

2.- en el caso planteado en la STS 603/18 no se trataba de una pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta como principal, ni tampoco como sustitutiva de otra.

El cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses de privación de libertad a cumplir con 4 meses de trabajos en beneficio de la comunidad a petición de la penada, se trata para la STS de un supuesto de suspensión de la pena privativa sometida a esa condición aceptada por aquella. Es decir, se estableció la posibilidad de cumplir los TBC como condición de suspensión de la pena privativa de libertad -la responsabilidad personal subsidiaria- en que se tradujo el impago de la multa a tenor del art. 84 CP.

El hecho de no presentarse la penada a la citación efectuada comportará la aplicación del art. 86. La consecuencia será –art. 86.1-la revocación de la suspensión y la ejecución de la pena suspendida (el arresto sustitutorio) cuando el incumplimiento sea grave y reiterado. Si no alcanza tal intensidad el incumplimiento, la consecuencia será la fijada en el art. 86.2 CP.

La naturaleza de suspensión *sui generis* que la STS 603/18 confiere al TBC impuesto en aplicación del art. 53 CP plantea problemas de competencia para su control judicial, no abordados en la resolución judicial. En la conclusión 10 de las Jornadas de Fiscales de vigilancia de 2016 se acordó: “el control de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos como condición de la suspensión de la pena de prisión conforme a los arts. 80 y 84.1.3º del C.P. corresponde al Juzgado o Tribunal que

tramita la ejecutoria, por cuanto la competencia del Juez de Vigilancia se limita única y exclusivamente a los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos como pena”. Esa conclusión fue refrendada por el TS en varias resoluciones, a partir del Auto de fecha 3 de junio de 2016 (rec. 20251/16). Habrá que entender ahora también que en la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa cumplida por medio de TBC, tratándose de una suspensión de la pena privativa de libertad, la competencia para el control de su ejecución corresponderá al tribunal sentenciador.

En cuanto a los TBC impuestos en aplicación del art. 53 CP que están en tramitación en los JVP, deberá seguir su control por estos órganos judiciales, dando cuenta, en caso de incumplimiento al sentenciador para que resuelva lo que proceda conforme al art. 86 CP, sin deducir testimonio por quebrantamiento de condena.

**Quinto.- En consecuencia debe modificarse la Conclusión 11 en su apartado Primero.**

**La citada Conclusión señalaba:**

*“Cuando los trabajos en beneficio de la comunidad sean la forma de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria (art. 53 CP), el incumplimiento habrá de generar la incoación de nueva causa por delito de quebrantamiento. Así lo establece la Consulta, de valor vinculante y preferente al de las Conclusiones de las Jornadas”.*

**Se sustituye esa redacción por la siguiente:**

*Cuando, en aplicación del art. 53 CP, se impongan los TBC para cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia e impago de multa, tendrán la naturaleza de condición de la suspensión de aquella pena privativa de libertad, por lo que el control de su ejecución corresponderá al sentenciador, debiendo resolver sobre su incumplimiento con la aplicación del art. 86 CP, revocando la suspensión cuando sea grave y reiterado, sin deducción de testimonio por quebrantamiento de condena del art. 468 CP en ningún caso.*

*Cuando los trabajos en beneficio de la comunidad hayan sido impuestos, en aplicación del art. 71.2, como sustitución de una pena inferior a 3 meses de prisión, se debe entender que el TBC es pena principal y el*

*incumplimiento del TBC determina la responsabilidad por quebrantamiento de condena del art. 468 CP”.*

Madrid, 31 de diciembre de 2018

El Fiscal de Sala Delegado de Vigilancia Penitenciaria

Fdo.: Jaime Moreno Verdejo